

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020**

“Por la cual se definen los términos y condiciones del reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 11, parágrafos 1 y 2, del Decreto Legislativo 538 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró el brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, puesto que a esa fecha se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, y que, a lo largo de esas últimas dos semanas, el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que, de conformidad con lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término

*Continuación de la Resolución ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”*

de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que, en virtud de lo anterior se expidió el Decreto Legislativo 538 del 12 de abril de 2020 a través del cual se adoptaron medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas se dispuso en el artículo 11 el derecho a un único reconocimiento, económico temporal para el talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, teniendo como base la proporción del Ingreso Base de Cotización – IBC promedio de cada ocupación.

Que, con el fin de identificar al talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, incluidos aquellos que realizan vigilancia epidemiológica, se requiere que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales informen al Ministerio de Salud y Protección Social los perfiles profesionales.

Que, en virtud de lo anterior se requiere definir los términos y condiciones a través de los cuales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales reportaran al Ministerio la información del talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer los términos y condiciones del reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El reporte de información de que trata el presente acto administrativo aplica a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales o la entidad que haga sus veces.

En el caso de las Instituciones de Servicios de Salud – IPS se deberán tener en cuenta: **(i)** que estas conforman los planes de expansión de la capacidad instalada de los departamentos y distritos; o **(ii)** que se encuentren reportadas por las Entidades Promotoras de Salud – EPS en el marco de la solicitud de capacidad de atención implementado para garantizar la prestación de servicios de salud frente a la contención

*Continuación de la Resolución “Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”*

y mitigación de la pandemia originada por el coronavirus COVID-19; y (iii) aquellas con servicios habilitados con autorización transitoria de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 538 de 2020.

**Artículo 3. Servicios de salud habilitados en la Institución Prestadora de Salud – IPS por tener en cuenta en el reporte del talento humano en salud.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS reportaran talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19 de los siguientes servicios de salud habilitados:

- Consulta externa general y especializada.
- Hospitalización adulto y pediátrico.
- Unidad de Cuidados Intensivos adulto y pediátrico.
- Unidad de Cuidados Intermedios adulto y pediátrico.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestras de laboratorio clínico.
- Transporte asistencial.
- Servicio de urgencias.
- Atención prehospitalaria.

**Artículo 4. Criterios para tener en cuenta por las entidades territoriales en el reporte del talento humano en salud.** Las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales o la entidad que haga sus veces, reportarán la información del talento humano en salud que realice o haya realizado actividades de vigilancia epidemiológica relacionadas con la atención a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19.

**Artículo 5. Reporte de información a través de la Plataforma de Transporte de Información – PISIS del Sistema Integral de Información de Protección Social - SISPRO.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales reportarán la información en los términos y condiciones establecidos en el anexo técnico 1.

La veracidad y la oportunidad de la información reportada radicará exclusivamente en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar por el suministro de información inconsistente.

**Artículo 6. Términos para el reporte de información.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales o la entidad que haga sus veces, reportaran la información del talento humano en salud que se encuentra en riesgo por la exposición directa al prestar sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID-19, del 27 de julio al 31 de julio de 2020.

**Continuación de la Resolución** ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

El reporte de las novedades del talento humano en salud se realizará cada mes, durante los diez (10) primeros días del siguiente mes.

**Artículo 7. Tratamiento de la información.** Las entidades que participan en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el periodo de la emergencia declarada por este Ministerio.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministra de Protección Social  
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios  
Director de Desarrollo de Talento Humano en Salud  
Dirección de Prestación de Servicios en Salud  
Dirección de Financiamiento  
Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación -TIC  
Dirección Jurídica

**Continuación de la Resolución** ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

### ANEXO TECNICO 1

#### REPORTE DE INFORMACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL PARA EL TALENTO HUMANO DE SALUD

Los prestadores de servicios de salud y las Entidades Territorial de Salud deben reportar en archivos planos, al Ministerio de Salud y Protección Social, la información relacionada con el Talento Humano en Salud dentro del marco el Decreto 538 de 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Para este anexo técnico se definen cuatro capítulos:

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS
2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS
3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS
4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIÓN DE LOS ARCHIVOS

- a. Estructura y especificación del nombre del archivo.

El nombre de los archivos con la información del Talento Humano en Salud debe ser enviada por los prestadores de servicios de salud o por las Entidades Territoriales de Salud debe cumplir con el siguiente estándar:

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
Módulo de información	THS	Identificador del módulo de información. Talento Humano en Salud	3	SI
Tipo de Fuente	165	Fuente de la Información: los prestadores de servicios de salud (preguntar si es para los dos tipos de fuentes se debe hacer un	3	SI
Tema de información	COVI	Información del Talento Humano en Salud en COVID-19	4	SI
Fecha de Corte	AAAAMMDD	Fecha de corte de la información reportada, corresponde al último día calendario del período de información reportada. No se debe utilizar ningún tipo de separador. Ejemplo: <b>20200630</b>	8	SI
Tipo de identificación de la entidad reportadora	NI	Tipo de identificación de la entidad que reporta de información: NI.	2	SI
Número de identificación	999999999999	Número de Identificación Tributaria (NIT) de la entidad que envía el archivo, sin dígito de verificación. Se	12	SI

**Continuación de la Resolución** ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

Componente del Nombre de Archivo	Valores Permitidos o Formato	Descripción	Longitud Fija	Requerido
de la entidad que reporta		debe utilizar el carácter CERO de relleno a la izquierda si se requiere para completar la longitud del campo. Ejemplo 000999999999.		
Consecutivo del número del archivo enviado	C99	Corresponde al consecutivo del número de archivo que envía la entidad que reporta, es decir C01, C02 en adelante hasta C99	3	SI
Extensión del archivo	.TXT	Extensión del archivo plano.	4	SI

#### NOMBRE DEL ARCHIVO

Tipo de Archivo	Nombre de Archivo	Longitud
Información del Talento Humano en Salud en el marco del COVID19	<b>THS165COVIAAAAMDDNI9999999999999999C99.txt</b>	39

#### b. Contenido del archivo

El archivo con la información del Talento Humano en Salud está compuesto por un único registro de control (Registro tipo 1) utilizado para identificar la entidad fuente de información y varios tipos de registros de detalle numerados a partir del Registro Tipo 2 que contienen la información solicitada así:

Registro	Descripción	Reporte
Tipo 1	Registro de control	Obligatorio
Tipo 2	Registro de detalle de Información del Talento Humano en Salud	Obligatorio

Cada registro está conformado por campos, los cuales van separados por pipe (|)

#### b.1. REGISTRO TIPO 1 – REGISTRO DE CONTROL

Es obligatorio. Es el primer registro que debe aparecer en los archivos que sean enviados.

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	1: valor que significa que el registro es de control	SI
1	Tipo de identificación de la entidad que reporta	2	A	Tipo de identificación de la entidad que reporta la información: NI	SI
2	Número de identificación de la entidad que reporta	12	N	Número de NIT de la entidad que reporta sin dígito de verificación	SI
3	Fecha inicial del período reportado	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Fecha de inicio del período de información reportada. Fecha Valida: <b>2020-07-01</b>	SI

**Continuación de la Resolución** ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

No.	Nombre del Campo	Longitud Máxima del Campo	Tipo	Valores Permitidos	Requerido
4	Fecha final del período de la información reportada	10	F	En formato AAAA-MM-DD. Fecha de final del período de información reportada, Fecha Valida: <b>2020-07-31</b>	SI
5	Número total de registros de detalle contenidos en el archivo	10	N	Debe corresponder a la cantidad de registros de detalle contenidos en el archivo enviado. Si existen varios tipos de registro de detalle será la suma de todos los registros	SI

#### b.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE DEL TALENTO HUMANO EN SALUD

Mediante el Registro Tipo 2, los Prestadores de Salud y las Entidades Territoriales deben reportar el detalle de la Información del Talento Humano en Salud en el marco de COVID-19

No.	Nombre de la variable	Longitud	Tipo	Valores permitidos	Requerido
0	Tipo de registro	1	N	2: valor que significa que el registro es de detalle	SI
1	Numero de consecutivo	10	N	Numero consecutivo de registro de detalle dentro del archivo, Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final de archivo.	SI
2	Código de habilitación del prestador	12	A	Código registrado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios – REPS  Ver tabla de referencia IPSCodHabilitacion en web.sispro.gov.co donde los encuentran los valores permitidos	NO
3	Código de la Entidad Territorial	5	A	Codigo de la DIVIPOLA para la Entidad Territorial	NO
4	Tipo de Identificación del THS	2	A	CC: Cedula de ciudadanía CE: Cedula de extranjería TI: Tarjeta de identidad PA: Pasaporte PE: Permiso Especial de Permanencia	SI
5	Número de Identificación del THS	16	A		
6	Primer apellido del THS	60	A	Sin caracteres especiales	SI
7	Segundo apellido del THS	60	A	Sin caracteres especiales No es obligatorio	NO
8	Primer nombre del THS	60	A	Sin caracteres especiales	SI

**Continuación de la Resolución** ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

No.	Nombre de la variable	Longitud	Tipo	Valores permitidos	Requerido
9	Segundo nombre del THS	60	A	Sin caracteres especiales No es obligatorio	NO
10	Perfil Profesional del THS	5	A	Tabla de referencia de RETHUS	
11	Registro del THS	2	A	01: RETHUS 02: SSO	
12	Mes para el que se presenta al THS	2	A	01: Enero 02: Febrero 03: Marzo 04: Abril 05: Mayo 06: Junio 07: Julio 08: Agosto 09: Septiembre 10: Octubre 11: Noviembre 12: Diciembre	

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS ARCHIVOS PLANOS

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato corresponde a los siguientes:  
A-Alfanumérico N-Numérico, D-decimal, F-Fecha, T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|;) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1||dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.



**Continuación de la Resolución** ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro
- m. Los archivos deben estar firmados digitalmente.

### 3. PLATAFORMA PARA EL ENVÍO DE ARCHIVOS

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO, para que las entidades reporten la información desde sus instalaciones. Primero se registra o actualiza la entidad en el Sitio Web del SISPRO y luego se registran los usuarios de la entidad.

Registrar entidad:

<https://web.sispro.gov.co/Entidades/Cliente/VerificarEstadoRegistro>

Registrar usuarios institucionales: se pueden registrar en línea o mediante anexo técnico por PISIS.

Registro de usuarios institucionales en línea:

<https://web.sispro.gov.co/Seguridad/Cliente/Web/RegistroSolicitudes.aspx>

Registro de usuarios institucionales mediante Anexo Técnico SEG500USIN por PISIS:

El procedimiento se encuentra detallado en la Guía de Usuario de Seguridad en:

<https://web.sispro.gov.co>

#### **Control de calidad de los datos**

La Plataforma PISIS recibe los archivos conformados según la estructura del presente Anexo Técnico determinado en este acto administrativo y realiza el proceso de validación, así:

- Primera validación: corresponde a la revisión de la estructura de los datos y se informa el estado de la recepción a la entidad que reporta.
- Segunda validación: Una vez realizada en forma exitosa la primera validación se realiza el control de calidad de contenido en el aplicativo misional y se informa a la entidad que reporta el resultado.

Se entiende cumplida la obligación de este reporte una vez la segunda validación sea exitosa.

#### **Mesa de ayuda.**

Con el propósito de brindar ayuda técnica para el reporte de los archivos, transporte de datos y demás temas relacionados, el Ministerio de Salud y Protección Social tiene dispuesta una mesa de ayuda. Los datos de contacto se encuentran en el siguiente enlace:

**Continuación de la Resolución** ““Por la cual se establece el reporte de información por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS y las entidades territoriales del Talento Humano en Salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19”

<https://www.sispro.gov.co/ayudas/Pages/Ayudas.aspx>

Adicionalmente, se dispone de documentación para el uso de la plataforma PISIS en el siguiente enlace:

<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/ExplorarCarpetas.aspx?pCarpeta=GuiasUsuario&pTitle=Guias de Usuario>

#### **Tratamiento de la información.**

Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información, serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de información, que le sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de la Ley 1712 de 2014, del capítulo 25 del Título 2 del Libro 2 de la parte 2 del Decreto 1074 del 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y sobre los datos a los cuales tiene acceso.

#### **Seguridad de la información.**

Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

#### **4. PERIODO DE REPORTE Y PLAZO**

La periodicidad del envío de información se hará de la siguiente manera:

Periodo de reporte		Fechas de recepción del archivo	
Fecha inicial	Fecha final y de corte	Fecha inicial	Fecha final
2017-01-25	2020-06-30	Julio 27 de 2020	Julio 31 de 2020
2020-07-01	2020-07-30	Agosto 25 de 2020	Agosto 31 de 2020
2020-08-01	2020-08-30	Septiembre 23 de 2020	Septiembre 30 de 2020
2020-09-01	2020-09-30	Octubre 26 de 2020	Octubre 30 de 2020
2020-10-01	2020-10-30	Noviembre 23 de 2020	Noviembre 30 de 2020
2020-11-01	2020-11-30	Diciembre 23 de 2020	Diciembre 31 de 2020
2020-12-01	2020-12-30	Enero 25 de 2021	Enero 29 de 2021
Y así sucesivamente			
Primer día calendario del mes	Último día calendario del mes	Día calendario 25 del mes siguiente	Último día calendario 25 del mes siguiente